



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

000049

Resolución de la Sub-Unidad de Potencial Humano

17 ABR 2018

Lima,.....

VISTO:

El Informe N° 70-2018-INABIF/USPNNA de fecha 26 de marzo de 2018, emitido por el ORGANISMO SANCIONADOR quien a su vez actuó como órgano instructor¹; y

CONSIDERANDO:

Que, Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, regula el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, para los servidores civiles, a partir del 14 de setiembre de 2014;

Que, mediante el documento de visto, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, en su calidad de órgano sancionador, ha impuesto la sanción de amonestación escrita al señor MARCO ANTONIO DE LA PUENTE SALCEDO, en su calidad de Especialista en Programación y Seguimiento de la Ejecución Presupuestaria (UPP – Seguimiento y Monitoreo), por el "incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo" en el mes de FEBRERO DE 2017, conforme a los fundamentos expuestos en dicho Informe.

Que, a esta Sub-Unidad de Potencial Humano, le corresponde oficializar la referida sanción, en mérito a lo establecido en el literal a) del artículo 93 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil y modificatorias, la Ley N° 30057, del Servicio Civil, su Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OFICIALIZAR la sanción de **AMONESTACION ESCRITA** al servidor CAS **MARCO ANTONIO DE LA PUENTE SALCEDO**, en su calidad de Especialista en Programación y Seguimiento de la Ejecución Presupuestaria (UPP – Seguimiento y Monitoreo) por los fundamentos expuestos en el Informe N° 70-2018-INABIF/UPP, cuya copia se adjunta a la presente.

¹ Expediente N° 2018-032-E009251; Expediente N° 2017-032-1001790

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR la presente Resolución a la persona interesada; órganos e instancias correspondientes del INABIF, dentro de los cinco (05) días hábiles de emitida, de conformidad con lo establecido en el artículo 115° del Reglamento General de la Ley Servir, para su cumplimiento y fines pertinentes.

ARTICULO 3.- DISPONER que la Sub Unidad de Potencial Humano de la Unidad de Administración, anexe copia fedateada de la presente resolución en el legajo personal de la servidora.

ARTICULO 4.- Devolver el expediente a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario – STPAD, para su custodia respectiva.

Regístrese, comuníquese.

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar


ABOG. JUAN FERNANDO PACHECO DURAND
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano